

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura****Autoridad Nacional
del Agua****Administración Local de
Agua - Jequetepeque**

Resolución Administrativa

N° 186-2011-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ**San Pedro de Lloc, 01 de Junio del 2011****VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 1420-2010/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios San Pablo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, mediante el documento del exordio, la Sra. JUSTINA VÁSQUEZ CASTAÑEDA, solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, en vías de regularización, para irrigar los predios "La Era" con un área total de 1.0 ha, y "El Corazón" con un área total de 1.5282 ha; ambos con 0.125 ha bajo riego; acreditando la propiedad de los citados predios, con Contrato de Compra Venta de predio rustico y Notificación emitida por la Zona Registral II Chiclayo, ubicados políticamente en el Caserío Quinden Alto, Distrito El Prado, Provincia San Miguel y Departamento de Cajamarca; en el ámbito de la Comisión de Usuarios San Pablo;

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque. Según Informe Técnico N° 169-2010-ANA/ALAJ/OEAJ, se comunica que se debe otorgar en vías de regularización, el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas bajo régimen de permiso, a favor de la Sra. Justina Vásquez Castañeda, para irrigar los predios "La Era" con 1.0 ha de área total y 0.125 ha bajo riego y, "El Corazón" con 1.5282 ha de área total y 0.125 ha bajo riego; con aguas provenientes del manantial "El Corralón" con un caudal de 0.6 l/seg., ubicado en el Caserío Quinden Alto, Distrito El Prado, Provincia San Miguel y Departamento Cajamarca;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo y del tipo de actividad agrícola a desarrollar, conceder Permiso de uso de agua para uso consuntivo a favor de la Sra. Justina Vásquez Castañeda, con sus predios "La Era" y "El Corazón" por un área de 0.125 ha bajo riego cada uno; de conformidad con el Artículo 65° inciso 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG;

Que, el Art. 34° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58° de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG en su Artículo 87° señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar esta en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El inciso 87.3 precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado;

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas proveniente del manantial "El Corralón", con un caudal de 0.6 l/seg., a favor de la Sra. JUSTINA VÁSQUEZ CASTAÑEDA, para irrigar sus predios "La Era" y "El Corazón", con ubicación en la Comisión de Usuarios San Pablo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada		
		Nombre del predio	Área Total (Ha)	Superficie Bajo Riego (Ha)
VÁSQUEZ CASTAÑEDA, Justina	27984539	La Era	1.00	0.125
		El Corazón	1.5282	0.125

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque y el Padrón de Usos Agrícolas de la Comisión de Usuarios San Pablo, de la Junta de Usuarios del Sud Distrito de Riego Alto Jequetepeque, considerando el permiso otorgado mediante la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente resolución, se ejercerá sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente, y está sujeto a la declaración de intención de siembra que formule y se apruebe en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTICULO CUARTO: El usuario a que se refiere el Artículo Primero queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRAJ y C.U. San Pablo.



REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

ING° LUCIO ESTRADA ÁRRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque